REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
NIT: 800.215.807-2
DIRECCIÒN TERRITORIAL GUAJIRA

Licitación Pública No. LP-DT-GUA-011-2019

ADICIÓN No. 4 Y PRÓRROGA 4 AL CONTRATO N° 2132 DEL 20-11-2019

OBJETO:	**MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS RUTA: 8801 BUENAVISTA - MAICAO, PR27+0000 (HATONUEVO) - PR52+0615 - PR 66+0300 (PARADERO);88GJ02 ACCESO A ALBANIA, PR0+0000 - PR 3+0000 (MODULO 3).**
VALOR INICIAL:	$ 991.276.724,00
VALOR ADICIÓN:	$ 132.906.677,00
VALOR ADICIÓN 2:	$ 97.900.042,00
VALOR ADICIÓN 3:	$ 142.811.283,00
VALOR ADICIÓN 4:	$ 64.620.490,00
PLAZO INICIAL:	**TREINTA Y TRES (33) MESES**
PLAZO PRORROGA N°1:	TRES (3) MESES Y VEINTITRÉS (23) DIAS
PLAZO PRORROGA No2:	DOS (2) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS
PLAZO PRÓRROGA N°3:	CUATRO (4) MESES
PLAZO PRÓRROGA N° 4:	UN (1) MES
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	31 DE AGOSTO DE 2023

CONTRATISTA:	**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARI CARI – COOTRACARI LTD**A **(Nit:** 800.189.127-0)
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL JAVIER GARCIA ANAYA
C.C. No:	12.642.622, EXPEDIDA EN EL COPEY (CESAR)
DIRECCIÓN:	CARRERA 5 N°. 8 - 19 ALBANIA.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	jagarlider@hotmail.com
CELULAR:	3215942340

ADICIÓN No. 4 Y PRÓRROGA No 4 AL CONTRATO No. 2132 del 20-11-2019. Entre los suscritos, Ing. DUBIN JOSE CAMARGO ALMENAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.552.150 expedida en Santa Marta (Magdalena), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Director Territorial Guajira, establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 y facultado al respecto por la Resolución N° 3309 del 2021 y su modificatoria N° 3429 de noviembre 5 de 2021 expedidas por Director General del INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARI CARI – COOTRACARI LTDA,** identificada con el NIT 800.189.127-0, representada legalmente por la señora MANUEL JAVIER GARCIA ANAYA**,** identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.622 expedida en el Copey (Cesar), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente documento, se denominará el **CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2132 de 2019, hemos convenido adicionar el citado contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante oficio de fecha 17 de julio de 2023, dirigido al administrador vial, el contratista solicita la adición y prórroga del contrato 2130 de 2019, argumentado que se hace

necesaria la ampliación de recursos y tiempo del contrato para poder atender las vías asignadas con las actividades de mantenimiento rutinario hasta el mes de julio de la presente anualidad, razón por la cual solicita adicionar y prorrogar el mismo con el fin de garantizar el mantenimiento rutinario y la transitabilidad en las carreteras a cargo de la Dirección territorial Guajira. **2)** Que con oficio CC-1943-2023-14 de fecha 21 de julio de 2023, la interventoría considera justificable y necesaria la adición del contrato mencionado, avalando así la solicitud del contratista. **3)** Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 de Solicitud de Adición y Prórroga del 21-07-2023, suscrito por el Contratista, el Supervisor y el Director Territorial Guajira. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 2130 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula **SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO -** adicionándole al valor inicialmente pactado la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 64.620.490,00) M/CTE.** incluido IVA, en consecuencia, el valor total del presente contrato será de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($1.429.515.216,00 M/CTE). **Parágrafo:** El valor a adicionar se discrimina de la siguiente forma: **a)** Por concepto de **Valor Básico** la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($ 63.523.270,00) M/CTE. b)** Por concepto de **IVA** la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($ 1.097.220,00) M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA:** Que para atender la presente adición se cuenta con el CDP N° 61123 del 16 de marzo de 2023. **PARAGRAFO:** De conformidad con el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, los presentes recursos presupuestales serán ejecutados en la presente vigencia fiscal". **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula **CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO** – adicionándole UN (1) MES al tiempo inicialmente pactado, en consecuencia, el plazo del contrato terminará el día 31 de agosto de 2023. **CLÁUSULA CUARTA.** La presente modificación no genera desequilibrio financiero para ninguna de las partes del presente contrato.- **PARAGRAFO PRIMERO**: La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES**.- Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO**.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**.- El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de cumplimiento de que trata la cláusula novena del contrato principal.

Elaboró: Juan Pablo Aguilar Meza – abogado DT Guajira